

UR- 0330

Manizales, 10 de octubre de 2022

Señor

ALBERTO OSPINA ALZATE

C.C 17.146.088

Dirección: Carrera 16 frente a 21 – 65

Sector Galería

Municipio: Manizales, Caldas

La Profesional Especializada- Fiscalización y Control de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	Requerimiento especial 013-2022 del 09 de septiembre de 2022
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Respuesta al Requerimiento especial
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobnaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	Quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
Anexo	Copia: Requerimiento especial 013-2022 del 09 de septiembre de 2022.

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 11 de octubre de 2022

Fecha de desfijación: 20 de octubre de 2022

Atentamente,



LINA MARIA CARDONA OROZCO
Profesional Especializada
Fiscalización y Control
Unidad De Rentas Departamentales

SECRETARIA DE HACIENDA
UNIDAD DE RENTAS DEPARTAMENTALES
GRUPO DE FISCALIZACIÓN

FECHA: 09/09/2022
CONTRIBUYENTE: ALBERTO OSPINA ALZATE
NIT/ CC: 17.146.088
DIRECCION: Carrera 16 con 21 esquina Sector Galería, municipio de **Manizales**, Caldas
DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR: Carrera 16 con 21 esquina Sector Galería, municipio de **Manizales**, Caldas
IMPUESTO: IMPUESTO AL CONSUMO –ANTICONTRABANDO.

La Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, dando aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza n°816 de 2017, por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas de Caldas, procede a efectuar requerimiento al señor **ALBERTO OSPINA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.146.088**, en calidad de propietario de la mercancía aprehendida en el establecimiento de comercio denominado **"PUESTO DE DULCES ALBERTO OSPINA"**, ubicado en **Carrera 12 con 21 esquina Sector Galería**, municipio de **Manizales**, Caldas, para que en un término no superior a **15 días a partir** de la notificación del presente Requerimiento, presente ante esta Unidad por escrito, los descargos a que haya lugar, aportando y solicitando para el efecto las pruebas que pretenda hacer valer, para demostrar la legalidad de la procedencia de la mercancía que fue incautada.

Vencido el término anterior sin que se haya dado respuesta en la forma requerida, se continuará el trámite pertinente con las consecuencias de orden legal que ello implica; este requerimiento se formula en los siguientes términos:

HECHOS.

El día **siete (07) del mes de septiembre de 2022**, funcionarios de la unidad de Rentas del Departamento de Caldas, en inspección rutinaria, realizaron acta de aprehensión N° **2022-17900196**, donde aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/ o capacidad	Alcohol y /o volumen	Cantidad	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSION
1	CIG	IMP	Cigarrillos Marshall	und	n/a	360	\$140	Comercial	\$50.400	No demuestra el ingreso legal.
Avaluó total de productos aprendidos y decomisados						Cincuenta mil cuatrocientos pesos M/cte (\$50.400.00)				

NORMAS INFRINGIDAS.

De esta forma el presunto infractor rentístico incurrió en las siguientes causales de aprehensión, establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016:

“Art. 2.2.1.2.15 CAUSALES DE APREHENSION. NUMERAL 2. CUANDO LOS VENEDORES DETALLISTAS NO ACREDITEN EL ORIGEN LEGAL DE LOS PRODUCTOS.

Que la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que a letra re lo siguiente:

“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;*
- b) Cierre del establecimiento de comercio;***
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
- d) Multa.*


Igualmente, el Decreto Departamental N° 0137 del 2017, indica:

“ARTICULO 2. SANCIÓN DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CUANDO EL VALOR DE LA MERCANCÍA APRENDIDA Y DECOMISADA SEA INFERIOR A DOSCIENTOS VEINTIOCHO (228) UVT. El departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, Ordenará y efectuará sanción de cierre temporal de los establecimientos donde se comercialicen o almacenen productos sujetos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, sin el cumplimiento de los requisitos legales, cuando el valor de la mercancía aprendida y decomisada sea inferior a 228 UVT, de la siguiente forma:

- a) Cuando la cuantía de los productos aprendidos y decomisados sea inferior al valor de 10 UVT vigentes no habrá lugar a la sanción temporal de cierre de establecimiento de comercio, siempre que no haya sido reincidente por una infracción del mismo tipo dentro de los tres años anteriores a la comisión del hecho sancionado, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones a que hubiera lugar.*

(...)

ARTÍCULO 3. REINCIDENCIA. (...)

 GOBIERNO DE CALDAS	REQUERIMIENTO ESPECIAL # 013-2022	Código: FO-GF-01-039
		Versión: 3.0
		Fecha de aprobación: 01/11/2018

Página 3 de 3

Para mercancías cuyo valor sea inferior a doscientos veintiocho (228) UVT, las sanciones señaladas en el artículo anterior serán del doble del término establecido para aquellos establecimientos de comercio que reincidan en el mismo tipo, siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión del hecho sancionado, sin que exceda en ningún caso el límite legal.

PARÁGRAFO: Para los reincidentes contemplados en el literal a) del artículo 2, del presente Decreto, la sanción será de tres (03) días consecutivos.

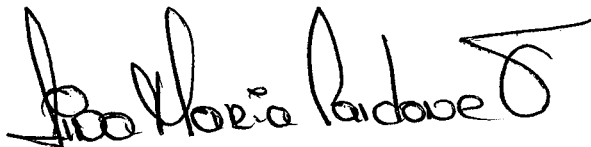
Que el Establecimiento de comercio antes mencionado y de propiedad del señor **ALBERTO OSPINA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.146.088**, es reincidente de la conducta contraria a la ley, como consecuencia de los siguientes actos administrativos:

INFRACTOR	ACTA DE APREHENSION	RESOLUCIÓN SANCIÓN
Alberto Ospina Alzáte	17900107/2022 Del 03 de mayo de 2022	Resolución sanción No. 000566 del 08 de septiembre de 2022.

SANCIÓN QUE SE PROPONE.

Por lo anterior se propone el cierre temporal del establecimiento denominado **"PUESTO DE DULCES ALBERTO OSPINA"**, ubicado en **Carrera 16 con 21 esquina Sector Galería** del municipio de **Manizales – Caldas**. Por un espacio de **tres (03) días** calendario.

La respuesta al presente Requerimiento Especial Aduanero se debe presentar por el interesado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación y en ella formulará sus objeciones y solicitará las pruebas que pretenda hacer valer.



LINA MARÍA CARDONA OROZCO
Profesional Especializada
Fiscalización y Control

Proyectó. Vanesa R. R.
Abogada Contratista

«4-72»
Corred y mucho más

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha: 07/10/66 DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: Juan Capacho Nombre del distribuidor

C.C. C.C.

Centro de distribución Centro de distribución

Observación: No se encontro dirección Observaciones

